

Tercera.- El programa de primer acogimiento y atención residencial para menores socialmente desfavorecidas de la Entidad DIVINA INFANTITA, pretende:

- Ofrecer acogida con los cuidados físicos y psíquicos precisos.
- Realizar la oportuna valoración y propuesta de intervención de forma temporalizada e individualizada.
- La intervención especializada y profesionalizada se desarrollará en régimen abierto, con posibilidad de realizar actividades en el exterior del Centro de Acogida, en cuyo caso se procurará la utilización de recursos normalizados.

Cuarta.- Compromisos de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Entidad DIVINA INFANTITA, a través del Centro de Acogida Temporal de Menores socialmente desfavorecidas.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (Dirección General del Menor y la Familia):

a.- La aportación **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (237.763,68 €)**, mediante Orden de Pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 170 y 171 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y Art. 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la financiación del Convenio. Dicha cantidad deberá financiar exclusivamente los gastos de personal y mantenimiento del referido centro de Acogida, así como los gastos de las estancias de menor / día de las menores que sean acogidas en el referido centro, la Ciudad Autónoma de Melilla.

b.- Facilitar a la Directora del referido Centro de Inserción de Menores Socialmente desfavorecidas cuantos datos sean precisos para la realización del Programa y en particular:

- Información precisa de la situación de la menor cuyo ejercicio de la guarda se encomienda.
- Informe jurídico-administrativo en el que se determinará la situación legal de la menor, así como, traslado de la orden de acogimiento residencial y cualesquiera otra que pudiera recaer en el expediente tramitado al efecto.
- Cualquiera otros informes o documentos que se estimen convenientes en función de las circunstancias concretas de la menor afectada.
- En los supuestos que, dada la urgencia de la actuación protectora, no se pudiesen aportar, los informes y documentación arriba referenciada, la misma será puesta a disposición del centro en el más breve plazo posible.

c.- El abono de las dietas menor / días que, como consecuencia de las estancias de las menores alojadas en el Centro de Acogida referidos se produzca, por mes vencido y ateniéndose a lo establecido en los artículos 170 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Hacienda Locales.

d.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, prestará a la Entidad DIVINA INFANTITA el apoyo técnico y la orientación psicopedagógica que precisen las menores usuarias del Centro de Acogida referido, a petición de los Educadores del Centro o a instancia de la propia Dirección General.